



CONDICIONES GENERALES

Mis dispositivos GNP



Condiciones Generales

Mis Dispositivos GNP

Agosto 2025

ÍNDICE

I	DEFINICIONES	7
II	COBERTURAS	10
	Robo con violencia	10
	Robo sin violencia	11
	Variación de voltaje	12
	Daños del equipo	13
	Rotura de pantalla	13
	Rotura del equipo	14
	Extensión de garantía	15
	Trámite de reparación	16
III	EXCLUSIONES GENERALES	17
IV	ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA	20
V	PROCEDIMIENTO EN CASO DE EVENTO	28

PRELIMINAR

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (quien en lo sucesivo se denominará la Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de la **carátula de la póliza** y éstas condiciones durante la **vigencia** establecida, las responsabilidades indicadas contra los riesgos que más adelante se definen y que figuran con suma asegurada o, en su caso, con la anotación de “amparado”.

Las coberturas y el monto de las sumas aseguradas correspondientes las define el **contratante y/o asegurado** al momento de la contratación de la **póliza**.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta **póliza**, se definen en el capítulo de “Coberturas”.

Queda entendido y convenido que este seguro no constituye un Seguro Obligatorio de los que hace referencia el artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. –“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”–, por lo que el límite de responsabilidad máximo de la Compañía será el que se establezca en la carátula de la póliza, de conformidad con el artículo 86 de la misma Ley, –“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”–

ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

“Si el contenido de la **póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la **póliza**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **póliza** o de sus modificaciones”. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. –“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”–

Cualquier modificación al contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Las modificaciones al presente contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. –“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”–

ALCANCE GEOGRÁFICO

La presente **póliza** otorga cobertura por robo o daños en cualquier parte del mundo, debiendo presentar la **reclamación** del siniestro en los Estados Unidos Mexicanos.

DEFINICIONES

Las siguientes definiciones aplicarán para todas y cada una de las coberturas contenidas en la presente Póliza de seguro:

Accidente. Toda eventualidad súbita, imprevista, fortuita, externa y violenta que cause daño material a los bienes asegurados, sin que medie dolo, culpa grave o descuido del asegurado.

Antigüedad. Tiempo transcurrido desde la fecha de compra indicada en la factura original del equipo.

Aplicación Móvil de Geolocalización. Es la aplicación que se instala en el bien asegurado con el objeto de llevar a cabo la localización geográfica del bien asegurado.

Asegurado. Es la persona física o moral, que en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos por la presente Póliza. Esta persona aparece en la Carátula de la Póliza.

Avería eléctrica o mecánica. Es la inutilidad operativa (conforme a las especificaciones del fabricante) del objeto, debido a una rotura imprevista o a un fallo mecánico o eléctrico.

Beneficiario. Persona física y/o moral titular de los derechos indemnizatorios.

Carátula de la Póliza. Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Cobertura. Relación de los riesgos amparados en la que se expresan los límites máximos de responsabilidad de La Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

Condiciones Generales. Es el conjunto de principios básicos que establece el Asegurador de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

Contratante. Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Culpa Grave. Es el grado más alto de la culpa (no prever lo previsible) o falta de previsión en el cumplimiento de las obligaciones. En ella, se omiten las precauciones más elementales dejando de prever lo que la mayoría de las personas tendrían considerado.

Daño accidental. El deterioro y/o la destrucción del objeto obtenido de uso individual o personal, producido a consecuencia de un Accidente.

Daño Consecuencial. Es la privación de cualquier ganancia lícita, derivada de un riesgo cubierto por la Póliza.

Descompostura o Falla Técnica. Es la deficiencia o error en el funcionamiento, falla estructural o de operación derivada del defecto en los materiales, calidad o mano de obra o cualquier otra causa que impida el funcionamiento normal del bien asegurado.

Descuido. Omisión o falta de la atención, precaución y diligencia debidas que una persona razonablemente prudente aplicaría en una situación similar para evitar un daño, una pérdida o un riesgo previsible.

Dolo. Actos llevados a cabo con la intención de causar un daño.

Electrónicos y electrodomésticos. Dispositivo eléctrico y/o electrónico que permiten realizar y agilizar algunas tareas domésticas y mejorar el confort del hogar. También se consideran como electrodomésticos los dispositivos para comunicación y entretenimiento como televisores y equipos de sonido entre otros.

Equipo nuevo. Equipo que no ha sido usado o manipulado desde su fabricación, que se vende por primera vez al consumidor. La fecha de inicio de vigencia del seguro será a partir de la fecha de compra estipulada en la factura original, con un máximo de 30 días de desfase.

Equipo portátil. Se entiende por equipo portátil a laptop o consola de videojuego portátil.

Equipo reacondicionado. Equipo electrónico que sin ser nuevo ha sido inspeccionado y que se encuentra en un estado completamente funcional.

Equipo usado. Equipo que ha sido usado o manipulado después de la fecha de compra indicada en la factura original del equipo.

Evento. Es la materialización del riesgo cubierto por la presente Póliza.

Extorsión. Obligar a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial.

Extravío. La pérdida de los bienes cubiertos por esta póliza.

Fraude. Engaño o aprovechamiento del error, que por medio de este se hace ilícitamente de un beneficio económico o alcanza un lucro indebido.

Garantía Original del Fabricante. Es la garantía que por disposición legal, el fabricante o importador del bien debe proporcionar a quien lo adquiere como nuevo, debido a una Falla Técnica.

GNP. Grupo Nacional Provincial, S.A.B. También denominado como “La Compañía”.

Internet. Red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.

Inicio de vigencia. Es la fecha a partir de la cual el Asegurado tiene derecho a los beneficios de este Contrato de Seguro.

Mala fe. Actos encaminados a obtener un beneficio de manera ilícita.

Motín. Perturbación violenta de parte de un grupo de personas reunidas para un propósito común que amenace la paz pública.

Periodo de espera: Tiempo ininterrumpido que debe transcurrir a partir de la fecha de contratación de cada Asegurado, a fin de que ciertos riesgos sean cubiertos por la Póliza.

Periodo de gracia. Periodo establecido en la carátula de la póliza. En caso de que no se establezca el periodo de gracia aplicará un plazo de 30 días contados a partir del inicio de vigencia de la póliza o del vencimiento del plazo parcial de la fracción cuando se haya dividido el pago, según sea el caso, con el que dispone el contratante para efectuar el pago de la prima.

Póliza. Documento que instrumenta el Contrato de Seguro, en el que se reflejan las normas que, de forma general, particular o especial regulan los derechos y obligaciones entre la Compañía y el asegurado.

Prima neta. Importe de prima, antes de derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado e IVA.

Prima total. Importe de prima más derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado e IVA.

Reclamación. Trámite que efectúa el Asegurado ante La Compañía, para obtener los beneficios de este Contrato a consecuencia de un accidente cubierto o un daño. La Compañía indemnizará lo que corresponda después de aplicar las condiciones contratadas al propio Asegurado.

Reemplazo. La entrega de un bien que sustituye el bien asegurado a consecuencia de un siniestro.

Robo. Apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y consentimiento de la persona que puede disponer de ella, éste puede darse con o sin violencia.

Robo con violencia. Pérdida a consecuencia directa del Robo o intento de éste, usando fuerza o violencia física o moral, cuando sea cometido por una persona o personas ajenas al Asegurado y/o que no dependan de él.

Robo sin violencia. Sustracción o tentativa de sustracción del bien asegurado contra la voluntad del asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas, ni intimidación o violencia sobre las personas.

Rotura accidental. Se refiere a la separación de las partes de un equipo debido a una fuerza excesiva a consecuencia de un accidente.

Sistema Operativo Móvil. Conjunto de programas que permite la abstracción de las peculiaridades específicas del bien asegurado y provee servicios a las aplicaciones móviles, que se ejecutan sobre él.

Suma asegurada. Es el valor del artículo que se define para una Cobertura. La determinación de la Suma Asegurada para cada Cobertura debe regirse por lo establecido en el apartado “Límite máximo de responsabilidad” de cada una de las Coberturas especificadas en el capítulo “Coberturas”.

Tipo de administración. Canal de venta que utiliza la aseguradora para comercializar el producto.

Valor del Artículo. Cantidad sin IVA, descuentos, promociones, etc. indicada en la factura original del equipo.

Variación de voltaje. Existen dos tipos de variación de voltaje: la interna esta ocurre, de manera aislada, en un edificio o casa habitación. Suelen ser consecuencia de la interferencia de aparatos como motores, compresores, conmutadores, etcétera. El nivel de esta variación es más bajo que las externas, por lo cual no son de gran preocupación y la mayoría de los aparatos están blindados contra ellas.

Y variación de voltaje externa que se originan a nivel de la red. Pueden ser originadas por la presencia de tormentas eléctricas, fuertes vientos o la interferencia de conmutadores. Sus variaciones son bastante amplias y comprometen de manera importante la vida útil de los aparatos eléctricos conectados a ellas.

Versión. Documento emitido por La Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato del seguro, el cual conserva el mismo número de Póliza, y refleja las condiciones actuales del Contrato de Seguro.

Vigencia. Periodo de validez del contrato.

Virus Informático. Programa o código malicioso y autorreplicante que se accede al bien asegurado.

COBERTURAS

Objeto del Seguro

El objeto del presente seguro es reparar el bien asegurado, ya sea un equipo nuevo o un equipo usado (con 36 meses de antigüedad al momento de la contratación), para quedar en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía antes de ocurrir el evento o su reemplazo por uno de iguales o similares características, a través de los centros de reparación o proveeduría autorizados por la compañía y al alcance de cada una de las coberturas que lo integran cuando estas aparezcan como amparadas en la carátula de la póliza, conforme a los términos y condiciones establecidos en este contrato de seguro.

Categorías de Aseguramiento:

1. Individual - Exclusivo para Celular y Equipo Portátil.
2. Multidispositivo - Varios equipos en una sola póliza. Esta categoría está limitada a considerar dentro del conjunto de dispositivos hasta 2 celulares en una sola póliza.

Robo con violencia

De estar descrita esta **cobertura** como amparada en la **carátula de la póliza**, queda cubierto el reemplazo del bien asegurado a consecuencia del **robo con violencia**, conforme al Objeto del seguro y los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Los bienes que podrán ser amparados por esta cobertura son: celular (smartphone), tablet o reloj inteligente (smartwatch), equipo portátil, electrónicos y electrodomésticos, que se hayan declarado en la carátula de la póliza y con una antigüedad máxima de 60 meses.

Periodo de espera

Para la categoría Multidispositivo, los bienes asegurados cuya fecha de compra sea anterior a la fecha inicio de vigencia de esta póliza, contarán con un periodo de espera de 3 meses para sus coberturas.

Para la categoría Individual no aplica periodo de espera.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía se considera durante la **vigencia de la póliza**, conforme a la suma asegurada establecida en la **carátula de la póliza**.

Exclusiones:

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- Pérdidas a consecuencia de robo sin violencia.
- Pérdidas o daños dentro de la vivienda del asegurado.
- Pérdidas o daños ocasionados por dolo o mala fe del asegurado, miembros de su familia, apoderados, empleados, o bien cualquier persona o personas por las cuales sea civilmente responsable.

- Las rayaduras, raspaduras y el desgaste normal del bien asegurado que no afecten al normal funcionamiento.
- Celulares que no tengan instalada y activa la aplicación móvil de geolocalización denominada INSURAMA MX, conforme a los términos y condiciones señalados en la página de Grupo Nacional Provincial, S.A.B, gnp.com.mx en la sección HOGAR Y MASCOTAS- apartado MIS DISPOSITIVOS GNP, salvo que en la carátula de la póliza se haya establecido de manera específica, otra forma para llevar a cabo la geolocalización del bien asegurado.
- Cualquier Robo con Violencia que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, no se informe a las autoridades competentes dentro de las 48 horas siguientes al acontecimiento del hecho.
- La confiscación o detención del Bien Asegurado por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

Robo sin violencia

De estar descrita esta **cobertura** como amparada en la **carátula de la póliza**, queda cuberto el reemplazo del bien asegurado a consecuencia del **robo sin violencia**, conforme al Objeto del seguro y los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Los bienes que podrán ser amparados por esta cobertura son: celular (smartphone), tablet o reloj inteligente (smartwatch), equipo portátil, electrónicos y electrodomésticos, que se hayan declarado en la carátula de la póliza y con una antigüedad máxima de 60 meses.

Periodo de espera

Para la categoría Multidispositivo, los bienes asegurados cuya fecha de compra sea anterior a la fecha inicio de vigencia de esta póliza, contarán con un periodo de espera de 3 meses para sus coberturas.

Para la categoría Individual no aplica periodo de espera.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía se considera durante la **vigencia de la póliza**, conforme a la suma asegurada establecida en la **carátula de la póliza**.

Exclusiones:

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- Pérdidas o daños dentro de la vivienda del asegurado.
- Daños eléctricos o mecánicos que ya tenga de fábrica el bien asegurado.
- Pérdidas por robo con violencia.
- Pérdidas o daños ocasionados por dolo o mala fe del asegurado, miembros de su familia, apoderados, empleados, o bien cualquier persona o personas por las cuales sea civilmente responsable.

- Las rayaduras, raspaduras y el desgaste normal del bien asegurado que no afecten al normal funcionamiento.
- Celulares que no tengan instalada y activa la aplicación móvil de geolocalización denominada INSURAMA MX, conforme a los términos y condiciones señalados en la página de Grupo Nacional Provincial, S.A.B, gnp.com.mx en la sección HOGAR Y MASCOTAS- apartado MIS DISPOSITIVOS GNP, salvo que en la carátula de la póliza se haya establecido de manera específica, otra forma para llevar a cabo la geolocalización del bien asegurado.
- Desaparición o robo del bien por descuido o culpa grave del asegurado.
- Olvido del dispositivo en cualquier medio de transporte.
- Olvido del dispositivo en cualquier evento masivo.
- Olvido del dispositivo en cualquier lugar de uso público.
- Cualquier Robo sin Violencia que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, no se informe a las autoridades competentes dentro de las 48 horas siguientes al acontecimiento del hecho.
- La confiscación o detención del Bien Asegurado por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

Variación de voltaje

De estar descrita esta **cobertura** como amparada en la **carátula de la póliza**, queda cubierta la reparación o el reemplazo del bien asegurado por el daño que sufra a consecuencia de una variación de voltaje, conforme al Objeto del seguro y los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Los bienes que podrán ser amparados por esta cobertura son: celular (smartphone), tablet o reloj inteligente (smartwatch), equipo portátil, electrónicos y electrodomésticos, que se hayan declarado en la carátula de la póliza y con una antigüedad máxima de 60 meses.

Periodo de espera

Para la categoría Multidispositivo, los bienes asegurados cuya fecha de compra sea anterior a la fecha inicio de vigencia de esta póliza, contarán con un periodo de espera de 3 meses para sus coberturas.

Para la categoría Individual no aplica periodo de espera.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía se considera durante la **vigencia de la póliza**, conforme a la suma asegurada establecida en la **carátula de la póliza**.

Exclusiones:

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- Cualquier daño accidental que no sea a consecuencia de variación de voltaje.

Daños del equipo

De estar descrita esta **cobertura** como amparada en la **carátula de la póliza**, queda cubierta la reparación o el reemplazo del bien asegurado por el daño material que sufra a consecuencia de un **accidente**, conforme al Objeto del seguro y los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Los bienes que podrán ser amparados por esta cobertura son: celular (smartphone), tablet o reloj inteligente (smartwatch), equipo portátil, electrónicos y electrodomésticos, que se hayan declarado en la carátula de la póliza y con una antigüedad máxima de 60 meses.

Periodo de espera

Para la categoría Multidispositivo, los bienes asegurados cuya fecha de compra sea anterior a la fecha inicio de vigencia de esta póliza, contarán con un periodo de espera de 3 meses para sus coberturas.

Para la categoría Individual no aplica periodo de espera.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía se considera durante la **vigencia de la póliza**, conforme a la suma asegurada establecida en la **carátula de la póliza**.

Exclusiones:

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- Riesgos señalados en la cobertura de rotura de la pantalla del bien asegurado.
- Riesgos señalados en la cobertura de variación de voltaje del bien asegurado.
- Las rayaduras, raspaduras y el desgaste normal del bien asegurado que no afecten al normal funcionamiento.
- Rotura accidental del equipo portátil, electrónico y electrodoméstico.

Rotura de Pantalla

De estar descrita esta **cobertura** como amparada en la **carátula de la póliza**, queda cubierta la reparación o el reemplazo del bien asegurado por el daño que sufra a consecuencia de una rotura interna o externa de pantalla, derivado de un **accidente**, conforme al Objeto del seguro y los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Los bienes que podrán ser amparados por esta cobertura son: celular (smartphone), tablet o reloj inteligente (smartwatch), equipo portátil, electrónicos y electrodomésticos, que se hayan declarado en la carátula de la póliza y con una antigüedad máxima de 60 meses.

Periodo de espera

Para la categoría Multidispositivo, los bienes asegurados cuya fecha de compra sea anterior a la fecha inicio de vigencia de esta póliza, contarán con un periodo de espera de 3 meses para sus coberturas.

Para la categoría Individual no aplica periodo de espera.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía se considera durante la **vigencia de la póliza**, conforme a la suma asegurada establecida en la **carátula de la póliza**.

Exclusiones:

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- Cualquier daño que no sea una rotura de la pantalla del bien asegurado.
- Las rayaduras, raspaduras y el desgaste normal del bien asegurado que no afecten al normal funcionamiento.

Rotura del equipo

De estar descrita esta **cobertura** como amparada en la **carátula de la póliza**, queda cubierta la reparación o reemplazo del bien asegurado por el daño que sufra a consecuencia de una **rotura accidental**, interna o externa, conforme al Objeto del seguro y los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Los bienes que podrán ser amparados por esta cobertura son: equipo portátil, electrónicos y electrodomésticos, que se hayan declarado en la carátula de la póliza y con una antigüedad máxima de 60 meses.

Periodo de espera

Para la categoría Multidispositivo, los bienes asegurados cuya fecha de compra sea anterior a la fecha inicio de vigencia de esta póliza, contarán con un periodo de espera de 3 meses para sus coberturas.

Para la categoría Individual no aplica periodo de espera.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía se considera durante la **vigencia de la póliza**, conforme a la suma asegurada establecida en la **carátula de la póliza**.

Exclusiones:

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- Riesgos señalados en la cobertura de rotura de la pantalla del bien asegurado.
- Riesgos señalados en la cobertura de variación de voltaje del bien asegurado.
- Riesgos señalados en la cobertura Daños del equipo.
- Las rayaduras, raspaduras y el desgaste normal del bien asegurado que no afecten al normal funcionamiento.

Extensión de garantía

De estar descrita esta **cobertura** como amparada en la **carátula de la póliza**, queda cubierta la reparación o reemplazo de los bienes **electrónicos y electrodomésticos** asegurados por el daño que sufran a consecuencia de **descompostura o falla técnica** con posterioridad a la expiración de la **garantía original del fabricante**, conforme al Objeto del seguro y los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Los bienes que podrán ser amparados por esta cobertura son electrónicos y electrodomésticos, que se hayan declarado en la carátula de la póliza y con una antigüedad máxima de 60 meses.

Periodo de espera

Para la categoría Multidispositivo, los bienes asegurados cuya fecha de compra sea anterior a la fecha inicio de vigencia de esta póliza, contarán con un periodo de espera de 3 meses para sus coberturas.

Para la categoría Individual no aplica periodo de espera.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía se considera durante la **vigencia de la póliza**, conforme a la suma asegurada establecida en la **carátula de la póliza**.

Exclusiones:

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- Riesgos señalados en la cobertura de rotura de la pantalla del bien asegurado.
- Riesgos señalados en la cobertura de variación de voltaje del bien asegurado.
- Riesgos señalados en la cobertura rotura del equipo del bien asegurado.
- Riesgos señalados en la cobertura Daños del equipo.
- Las rayaduras, raspaduras y el desgaste normal del bien asegurado que no afecten al normal funcionamiento.
- Gastos efectuados por parte del asegurado por concepto de reparaciones efectuadas en talleres no autorizados por la Compañía.
- Riesgos cubiertos por la garantía original del fabricante del bien durante el período que dure dicha garantía.
- Daños a los esmaltes, pinturas, niquelados, cromados, oxidaciones u otro tipo de piezas que no afecten al funcionamiento interno del bien asegurado (piezas o componentes estéticos).
- Daños estéticos y defectos que no influyan en la funcionalidad del bien asegurado.
- Daños por quemaduras en las pantallas.

- **Gastos por mantenimientos o conservación del bien asegurado.**
- **Gastos por reemplazo de piezas o accesorios independientes considerados consumibles por el fabricante.**
- **Bienes con número de serie ilegible o datos del Certificado de Garantía corregidos o rectificados.**

Trámite de reparación

De estar descrita esta cobertura como amparada en la **carátula de la póliza**, se indemnizará al **asegurado** por el monto correspondiente al límite máximo de responsabilidad derivado del daño que sufra el bien descrito en la **carátula de la póliza** a consecuencia de un **accidente** y/o cualquier otro monto que el **asegurado** deba erogar para su reparación.

Los bienes que podrán ser amparados por esta cobertura son: celular (smartphone), tablet o reloj inteligente (smartwatch), equipo portátil, electrónicos y electrodomésticos que se hayan declarado en la carátula de la póliza y con una antigüedad máxima de 60 meses.

Periodo de espera

Para la categoría Multidispositivo, los bienes asegurados cuya fecha de compra sea anterior a la fecha inicio de vigencia de esta póliza, contarán con un periodo de espera de 3 meses para sus coberturas.

Para la categoría Individual no aplica periodo de espera.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía se considera durante la **vigencia de la póliza**, conforme a la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza y hasta dos eventos por año.

Exclusiones:

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **1. Pérdidas a consecuencia de robo con y/o sin violencia.**

EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro por:

- Bienes electrónicos y electrodomésticos, consolas de videojuego portátil, laptops, celulares, reloj inteligente (smartwatch) y tabletas con una antigüedad superior a 36 meses, que no hayan sido declarados en la carátula de la póliza.
- Cualquier bien con antigüedad superior a 60 meses.
- Daños causados al bien asegurado intencionalmente por culpa grave o por descuido del asegurado.
- Audífonos, accesorios y/o aditamentos vinculados a los bienes cubiertos hayan sido o no suministrados por el fabricante y que el asegurado porte o adapte o acople al bien asegurado.
- Los costos de readquisición e instalación de cualquier tipo de software excepto el Sistema Operativo y los incluidos por el fabricante.
- Daños o deficiencias de funcionamiento debidas al software instalado por cualquier causa y/o desconfiguraciones y/o virus informáticos.
- Pérdida de datos o archivos del bien asegurado.
- Daños, defectos y vicios ya existentes al contratar el seguro, así como aquéllos de los que deba de responder el fabricante o distribuidor.
- Pérdidas o daños ocasionados por dolo o mala fe del asegurado, miembros de su familia, apoderados, empleados, o bien cualquier persona o personas por las cuales sea civilmente responsable.
- Daños producidos por pipas, puros, cigarros, fósforos, encendedores o empleo de planchas y/o sustancias químicas.
- Deterioro gradual y/o desgaste del bien asegurado por o durante su uso normal.
- Extorsión.
- Traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.
- Detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.

- Detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.
- Esta póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:
 - Terrorismo y/o
 - Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o
 - Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.

“Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

- Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,
- Las pérdidas o daños materiales directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.”
- La Compañía en ningún caso será responsable por:

Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directa, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.

- Reclamaciones presentadas en el extranjero.
- Pérdidas a consecuencia de fraude.
- Todo tipo de multas o sanciones u otro tipo de prestación que el asegurado sea obligado a pagar por el robo, o extravío de los bienes asegurados que son objeto de cobertura de la presente póliza.
- Daños ocasionados al bien asegurado por el uso diferente al especificado por el fabricante y para el cual no hubieran sido diseñados.

- Daños por avería eléctrica o mecánica existentes en el bien asegurado antes de la celebración del contrato.
- Costos de reparaciones o reemplazos erogados por el asegurado.

ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA

Territorialidad del seguro

Esta **póliza** ha sido contratada para cubrir riesgos reclamados en la República Mexicana.

Versión de la póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su **vigencia**, constarán en versiones subsecuentes, conservando el mismo número de **póliza** y adicionando a ésta el número de **versión** consecutivo que corresponda. La **vigencia** de este contrato es la que se indica en la **carátula de la póliza**, la cual, a petición del **contratante o asegurado**, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la **versión** subsecuente de la misma de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha **versión** constarán los términos y la **vigencia** de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva **versión**, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del **contratante**, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva **versión**, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. –“*Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx*”–

Principio y terminación de vigencia

La **vigencia** de esta **póliza** principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva **versión** de dicha **póliza**.

Terminación anticipada del contrato de seguro

En caso de que el **contratante** desee dar por terminado de forma anticipada el contrato de seguro, éste se considerará terminado a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada de la solicitud de cancelación.

La Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación sin que exista causa justificada o impedimento legal. La solicitud de cancelación que realice el **contratante** podrá ser por escrito en las oficinas de la Compañía o por el mismo medio por el cual contrató el seguro o bien por cualquier otro medio acordado entre el **contratante** y la Compañía. La Compañía verificará la autenticidad de la identidad de quien formule la cancelación, mediante documentos o los medios acordados para tal fin. Posterior a ello la Compañía proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.

Salvo lo establecido en la cláusula “**Verificación**” de este contrato, la terminación anticipada no da lugar a la devolución de primas, en términos del artículo 44 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. –“*Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx*”– salvo qué en la **carátula de la póliza** se indique la devolución de la prima pagada no devengada y la cual será devuelta dentro de los 15 días hábiles siguientes a la cancelación, por la misma vía de contratación y/o cualquier otra qué la Compañía tenga habilitada para tales efectos.

Moneda

El pago de la prima a que haya lugar por esta **póliza**, será liquidado en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la **vigencia** del período que comprendan.

"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento."

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley." (artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al Beneficiario".

En caso de que el **contratante** opte por el pago fraccionado, se le aplicará un recargo a la prima previamente pactada entre la Compañía y el asegurado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por la Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, –"**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**"– en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a la Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que en recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda. –"**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**"–

El **asegurado** recibirá los beneficios establecidos en la **póliza** cuando se encuentre en el **periodo de gracia**.

Lugar y forma de pago de la indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la **reclamación**, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. –"**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**"–

Interés moratorio

En caso de que la Compañía no realice el pago de la indemnización que corresponda dentro de los treinta días siguientes a la entrega a satisfacción de **GNP** por parte del **asegurado** de toda la documentación e información que se le haya requerido y que le permita a la Institución conocer la procedencia de la **reclamación** en términos de los establecido en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, –"**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**"– **GNP** deberá pagar a quien corresponda, una indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. –"**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**"–

Subrogación de Derechos

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada por indemnización, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del Daño sufrido correspondan al **asegurado**.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el **asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del **asegurado**.

Si el Daño fue indemnizado sólo en parte, el **asegurado** y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **asegurado** tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el Daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Extinción de las obligaciones de la Compañía

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del **asegurado**, por las causas señaladas en las cláusulas de Prima, Otros Seguros, Agravación del Riesgo, Subrogación de Derechos y Procedimiento en Caso de Evento.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del **contratante y/o asegurado** o representante de éstos declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del **contratante y/o asegurado** y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en los artículos 47 y 70 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. –“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”–

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato”.

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado”.

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del Tercero Asegurado o de su intermediario”.

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro”.

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior”.

Verificación

El **asegurado** deberá proporcionar a la Compañía la información y fotografías del bien asegurado, a fin de que la Compañía pueda verificar la existencia y características del bien cualquier día y hora por medio de la aplicación móvil denominada INSURAMA MX, conforme a los términos y condiciones señalados en la página gnp.com.mx en la sección HOGAR Y MASCOTAS-apartado MIS DISPOSITIVOS GNP en caso de que el registro no sea exitoso, el cliente podrá comunicarse al 55 5985 4280 para llevar a cabo dicha verificación.

El **asegurado** tendrá 15 días naturales a partir del **inicio de vigencia** para cumplir con la solicitud mencionada en el párrafo anterior, o de lo contrario la Compañía, cesará el contrato aplicando la devolución de primas correspondientes dentro de los 15 días hábiles siguientes a la cancelación.

Si de la información proporcionada por el **asegurado** a la Compañía se detecta la existencia de daños previos a la contratación de este seguro al bien asegurado estos no quedarán cubiertos.

Geolocalización

En caso de contratación de las coberturas de Robo con Violencia o Robo sin Violencia, los equipos celulares deberán tener instalada y activa la aplicación móvil de geolocalización denominada INSURAMA MX, conforme a los términos y condiciones señalados en la página de Grupo Nacional Provincial, S.A.B, gnp.com.mx en la sección HOGAR Y MASCOTAS- apartado MIS DISPOSITIVOS GNP, salvo que en la carátula de la póliza se haya establecido de manera específica, otra forma para llevar a cabo la geolocalización del bien asegurado. Si no se encuentra activa la geolocalización en los equipos celulares, se aplicarán las exclusiones de dichas coberturas.

Agravación del Riesgo

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “*El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omite el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.*”

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre (**artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**):

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 54 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “*Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no impedirá que en el contrato se pacten expresamente determinadas obligaciones a cargo del Asegurado con el fin de atenuar el riesgo o impedir su agravación.*”

Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “*Si el Asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.*” –“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”–

Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “*En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas.*”

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) **contratante(s)**, **asegurado(s)** o **beneficiario(s)** realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) **contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s)**, en los términos del Art 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero Local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) **contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s)** sus actividades, bienes cubiertos por la **póliza** o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros. –“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”–

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) **contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s)** deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

Artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros”.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas. –“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”–

Artículo 101 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones”. –“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”–

Artículo 102 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés Asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren Asegurado”.

Concurrencia

Artículo 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas”.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la Ley. –“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”–

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en la misma. –“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”–

Notificaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la **carátula de la póliza**.

Si la Compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al **contratante, asegurado**, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al **contratante, asegurado**, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

Competencia

En caso de controversia, el **contratante, asegurado y/o beneficiario** del seguro podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

1. La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de la Compañía, o
2. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio debido al domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. –“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”–

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del **contratante, asegurado y/o beneficiario**, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del **contratante, asegurado y/o beneficiario** acudir ante las referidas instancias administrativas o ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el **contratante, asegurado y/o beneficiario** así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las **condiciones generales de la póliza**.

Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su **reclamación** por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea asignada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento de este, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas.

Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

Modificaciones

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Tales modificaciones al presente contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Aseguradora, no podrán solicitar modificaciones. –“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”– . Si el contenido de la **póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la **póliza**. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **póliza** o de sus modificaciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. –“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”–

Comisiones

Durante la **vigencia** de la **póliza**, el **contratante** podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Renovación

La **vigencia** de este contrato es la que se indica en la **carátula de la póliza**. La **póliza** se renovará automáticamente bajo las condiciones establecidas en la carátula de la póliza, aplicando la tarifa vigente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas al momento de la renovación, dentro de los últimos 30 días de **vigencia** de cada periodo del seguro. En la renovación constarán los términos y la **vigencia** de ésta.

La renovación no se realizará si dentro de los últimos 30 días de **vigencia** del periodo respectivo, el **asegurado** o **contratante** da aviso a la Compañía que es su voluntad dar por terminado este contrato, o si la suscripción a la que se refiere el párrafo anterior, así lo determina.

Se podrá renovar la póliza con un máximo de 4 anualidades consecutivas en equipos nuevos y en equipos usados hasta 2 anualidades con un máximo de 60 meses de antigüedad en todo caso.

Medios electrónicos

En términos de lo dispuesto por el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el **Contratante** y/o **Asegurado** podrán hacer uso de los medios electrónicos que La Compañía pone a su disposición, los cuales podrán consistir en audiorespuesta, aplicación móvil, página Web (aplicaciones Web) o call center, mediante factores de autenticación para acceder a cada uno de ellos utilizando cuestionarios sobre información que el **asegurado** y/o **contratante** conozca, identificador de usuario, contraseñas generadas por el propio **asegurado** y/o **contratante**, contraseñas dinámicas y/o información biométrica, los cuales pueden variar dependiendo el medio electrónico utilizado, por lo que las operaciones electrónicas realizadas a través de los medios descritos y factores de autenticación serán en sustitución de su firma autógrafa y los cuales se regulan a través del documento denominado “Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos” cuya versión vigente se encuentra disponible en <https://www.gnp.com.mx/uso-de->

medios-electrónicos (**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**). Por lo anterior, será responsabilidad del **asegurado** resguardar y mantener los factores de autenticación de manera confidencial, toda vez que el uso de los mismos puede implicar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate en sustitución de su firma autógrafa.

La Compañía se obliga a mantener controles de seguridad técnicos, físicos y administrativos para proteger en todo momento la confidencialidad e integridad de la información que se haya proporcionado.

La Compañía notificará inmediatamente al **asegurado** a través de los medios de comunicación cuyos datos haya proporcionado para tal fin, de las Operaciones Electrónicas realizadas a través de Medios Electrónicos mediante la asignación de una referencia al tipo de operación que se haya realizado.

El uso de los medios electrónicos se regula a través del documento denominado “Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos” cuya versión vigente se encuentra disponible en <https://www.gnp.com.mx/uso-de-medios-electronicos>.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EVENTO

En caso de ocurrir un **evento** que afecte el bien asegurado cubierto por alguna de las coberturas de este contrato de seguro, el **asegurado** o **beneficiario** del seguro deberá notificar a la Compañía y esta asignará un centro de reparación o proveedor autorizado para la atención del evento y comunicará tiempos y lugar de servicio, adicionalmente el **asegurado** o **beneficiario** deberá seguir los siguientes lineamientos:

Tomar Precauciones:

1. Al tener conocimiento de un **evento** producido por algunos de los riesgos amparados por esta **póliza**, el **asegurado** o el **beneficiario**, en su caso, tendrá la obligación de:
 - a) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la agravación o disminuir el Daño.
 - b) Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se tendrá a las que ella le indique.
 - c) Mantener las evidencias del **evento**, conservar las partes dañadas o defectuosas y acudir a un centro de reparación o proveedor autorizado por la Compañía.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del **asegurado** en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2. Al ocurrir algún **evento** que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta **póliza**, el **asegurado** tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de la Compañía a más tardar dentro de los 5 días siguientes a partir de que tenga conocimiento del hecho, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debiendo darlo tan pronto como cesó uno u otro. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el **evento** si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.
3. El **asegurado** comprobará la exactitud de su **reclamación**; la Compañía tendrá el derecho de exigir del **asegurado** o **beneficiario** toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el **evento** y con lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
4. El **asegurado** deberá entregar a la Compañía los documentos siguientes:
 - INE del **contratante**.
 - En todo caso, copia y/o factura del bien asegurado afectado. En dicha factura de compra debe figurar:
 - a) **Nombre y apellidos**. En el caso de que figure un nombre distinto del **contratante** deberá aportarse la copia de una identificación que permita acreditar la pertenencia del propietario.
 - b) **Marca y modelo del bien asegurado, fecha de compra y precio de compra**.
 - c) **Para celulares, tablets o cualquier otro bien asegurado que se pueda conectar a una red móvil el IMEI (International Mobile Equipment Identity)**.
 - d) **Número de serie**.
 - En caso de **robo con o sin violencia**: Denuncia ante la Autoridad Competente (Fiscalía del Ministerio Público), haciendo constar en la denuncia el robo del bien asegurado, las circunstancias del siniestro, así como las referencias del bien asegurado (marca, modelo y número de serie).
 - En caso de **robo con o sin violencia**, para celulares, tablets o cualquier otro bien asegurado que se pueda conectar a una red móvil será requerido el folio de cancelación del IMEI.

- En caso de que el bien asegurado deba ser reemplazado por daño a consecuencia de los riesgos cubiertos, el **contratante** y/o **asegurado** deberá entregar previamente al centro de reparación el bien asegurado a reemplazar.
 - Adicionalmente y de manera excepcional, **GNP** tendrá el derecho de exigir del **asegurado** o **beneficiario** toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. (**artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**). –“*Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx*”–
5. En caso de procedencia del siniestro y una vez que se hayan recibido todos los documentos solicitados, la compañía a través del centro de reparación o proveedor autorizado procederá a reparar el bien asegurado, en caso de no tener reparación el equipo se reemplazará por un equipo reacondicionado de características similares a las que tenía al momento del siniestro, que podrá ser un equipo de otro modelo, dimensión, color y/o fabricante.

Solo en caso de que no exista un equipo reacondicionado con iguales o similares características, la compañía podrá optar por entregar un equipo nuevo igual o de características similares a las que tenía al momento del siniestro, que podrá ser un equipo de otro modelo, dimensión, color y/o fabricante, hasta el límite máximo de la suma asegurada contratada.

Dicho procedimiento no podrá exceder de 30 días a partir de que el asegurado entrega el bien asegurado y los documentos solicitados.

6. Una vez reemplazado o reparado el bien asegurado, el centro de reparación brindará al **asegurado** una garantía de 90 días naturales para cualquier daño y/o desperfecto a consecuencia del **reemplazo** o la reparación del bien asegurado.

Peritaje

Al existir desacuerdo entre el **asegurado** y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o Daño:

- La diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito.
- Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciere.
- Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un Tercero para el caso de discordia.
- Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del Tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito Tercero o ambos, si fuera necesario.
- El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito Tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el Tercero falleciera antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.
- Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del **asegurado** por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la **reclamación** por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Medidas que puede tomar la Compañía en caso de evento

En caso de ocurrir un **evento** que afecte alguna de las coberturas aseguradas, la Compañía podrá efectuar las valoraciones que considere necesarias para determinar la causa, alcance del Daño, acciones a implementar y reparación del Daño por parte del **asegurado**.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de **internet** gnp.com.mx o llame al 55 5227 9000 desde la Ciudad de México e Interior de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, por los siguientes medios: comunicarse a los teléfonos 55 5227 9000 desde la Ciudad de México e Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 55 5340 0999 desde la Ciudad de México e Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de **internet** gnp.com.mx o comuníquese al (55) 5227 9000 para la Ciudad de México e Interior de la República.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de agosto de 2025, con el número CNSF-S0043-0268-2025 / CONDUSEF-005714-08.”

Comunícate a nuestra línea única de atención a clientes

Línea GNP®) 55·5227·9000

O visita gnp.com.mx



Descarga la
App Soy Cliente GNP®



Escanéa el QR

CLÁUSULA GENERAL ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

Con la finalidad de otorgar claridad y precisión al Asegurado en cuanto al alcance de su póliza de seguro, se emite la presente cláusula.

Esta póliza no tiene como alcance cubrir pérdidas, daños, reclamos, pruebas, desintoxicación, limpieza, costos, gastos o cualquier otra suma que tenga como origen, consecuencia o sea atribuible a una Enfermedad Transmisible.

Enfermedad Transmisible: Para efectos de comprensión de lo anterior, se entiende por Enfermedad Transmisible, aquella enfermedad causada por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de los mismos, ya sea que se consideren vivos o no, que independientemente de los medios de transmisión, sean capaces de causar enfermedad física y/o mental o la muerte.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de Septiembre de 2021, con el número CGEN-S0043-0071-2021 / G-01361-001”.